

INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR "GENERAL SAN MARTIN"

Expediente n° 0653/09-IPS-

//-sario, 26 de junio de 2009

VISTO: que por las presentes actuaciones Vicedirección Nivel Secundario eleva el "Reglamento de Ingreso a Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario";

CONSIDERANDO: el análisis efectuado, la posibilidad de favorecer y enriquecer el funcionamiento institucional; las disposiciones legales vigentes; las atribuciones que le son propias;

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR
"GENERAL SAN MARTIN"
resuelve:**

ARTICULO 1º: Aprobar, con carácter definitivo, el **"REGLAMENTO DE INGRESO A PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SECUNDARIO"** del Instituto Politécnico Superior "General San Martín", que como anexo único forma parte de la presente resolución, y que tendrá vigencia a partir del día de la fecha.-

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto todo aquello que se oponga a la presente resolución.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, archívese.-

RESOLUCION N° 472/09-IPS-

Fdo.: Lic. Liliana G. LAGRECA (DIRECTORA)
Prof. Norma B. BROVELLI (Secretaria Administrativa)

es copia fiel.-

Prof. Norma B. BROVELLI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO DE INGRESO A PRIMER AÑO
DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SECUNDARIO

De las consideraciones generales

ARTICULO 1º: Establecer, a partir del día de la fecha, el siguiente Reglamento de Ingreso a Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario del Instituto Politécnico Superior "General San Martín".

ARTICULO 2º: Podrán cursar el Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario quienes tengan aprobado el Séptimo Año de la Escuela Primaria.

ARTICULO 3º: Las vacantes disponibles para la inscripción a Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, quedan fijadas en doscientos diez (210).

Del apoyo académico institucional

ARTICULO 4º: El Instituto Politécnico Superior "General San Martín" podrá organizar Cursos de Apoyo a fin de facilitar el ingreso a Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, para los aspirantes que voluntariamente se inscriban.

ARTICULO 5º: Los Cursos de Apoyo se desarrollarán en las áreas de Matemática e Idioma Nacional. La asistencia a los mismos no es obligatoria para presentarse a las pruebas de selección.

ARTICULO 6º: La Vicedirección de Nivel Secundario organizará y supervisará académicamente los Cursos de Apoyo.

ARTICULO 7º: La Vicedirección de Nivel Secundario determinará la fecha de desarrollo de los Cursos, horarios y organización administrativa de los mismos.

ARTICULO 8º: La organización administrativa de estos Cursos será atendida por la Asociación Cooperadora del Instituto Politécnico Superior "General San Martín".

ARTICULO 9º: La inscripción y/o cursado del Curso de Apoyo no otorga derechos de ninguna naturaleza en relación al ingreso a Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario.

De las evaluaciones

ARTICULO 10°: Durante el mes de octubre, en fecha que será precisada por la Dirección, los aspirantes a ingresar a Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario deberán inscribirse para la Prueba de Selección que se describen en el Artículo 11°. Estas pruebas deberán ser cumplimentadas independientemente de haber cursado o no el Curso de Apoyo.

ARTICULO 11°: Para el supuesto que el número de aspirantes exceda a las vacantes disponibles especificadas en el Artículo 3° del presente Reglamento, éstos se seleccionarán por estricto Orden de Mérito, a través de un examen de ingreso que tendrá las siguientes características:

- 11.01 Consistirá en dos (2) Pruebas, una de MATEMÁTICA y otra de IDIOMA NACIONAL, las que serán calificadas hasta un máximo de cincuenta (50) puntos cada una.
- 11.02 Los contenidos de las evaluaciones atenderán a los programas que exhiba la Institución en el llamado a inscripción de aspirantes. El mismo responderá a los contenidos aprobados en la Educación Primaria.
- 11.03 Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el anonimato de las evaluaciones al ser corregidas por las Comisiones Correctoras.

De los resultados de las evaluaciones

ARTICULO 12°: El Orden de Mérito para optar al ingreso a Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario se establecerá según las siguientes pautas:

- 12.01 Será condición necesaria para integrar el Orden de Mérito obtener como mínimo veinte (20) puntos en cada una de las dos asignaturas.
- 12.02 Se ordenarán los aspirantes escalonadamente sobre la base de la calificación final del examen, obtenida como suma de las correspondientes a las pruebas establecidas en el Artículo 10°, de mayor a menor calificación.
- 12.03 Si varios aspirantes hubiesen obtenido igual puntaje total, serán escalafonados atendiendo al mayor puntaje logrado en Matemática.
- 12.04 De subsistir la igualdad, se procederá a ubicarlos alfabéticamente por apellido, excepto que se tratara del último ingresante, en cuyo caso la Dirección podrá establecer la implementación de pruebas complementarias.

ARTICULO 13°: La Dirección dispondrá la publicación del listado escalafonado por puntaje de todos los aspirantes inscriptos a exámenes y de las actas con las notas obtenidas.

De la inscripción

ARTICULO 14°: Podrán inscribirse para cursar Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, quienes se encuentren en los primeros lugares del Orden de Mérito hasta completar las vacantes disponibles indicadas en el Artículo 3°.-

ARTICULO 15°: División Alumnado publicará el detalle de la documentación que deberán presentar los ingresantes al momento de la inscripción definitiva, y el plazo para cumplimentar dicho trámite.

ARTICULO 16°: La inscripción definitiva a Primer Año de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario deberá ser efectuada en el mes de febrero posterior a la evaluación, en la fecha que determine la Dirección del Instituto. Transcurridas setenta y dos (72) horas hábiles de la fecha indicada caducará el derecho a inscribirse como alumno, reservándose la institución la cobertura de la vacante siguiendo el Orden de Mérito.

ARTICULO 17°: Toda disposición no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la resolución de la Dirección del Instituto.-

- - - - -